

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
“MODIFICACIONES DEL PROYECTO
REPOSICIÓN DE HOSPITAL DEL
SALVADOR E INSTITUTO NACIONAL DE
GERIATRIA”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0229

SANTIAGO, 27 de abril de 2020

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°628 de fecha 30 noviembre de 2016 (en adelante “RCA N° 628/2016”), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Reposición de Hospital Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, del titular Consorcio de Salud Santiago Oriente S.A.
2. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 29 de agosto de 2019, mediante la cual el señor Alfonso Guerrero Villareal, en representación de Consorcio de Salud Santiago Oriente S.A., (en adelante el “Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto denominado “Modificaciones del Proyecto Reposición de Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria” (en adelante el “Proyecto”).
3. La carta S/N ingresada con fecha 27 de diciembre de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente entrega antecedente complementario a la consulta de pertinencia detallada en el Vistos anterior.
4. El Oficio Ord. RM/P N°0124, de fecha 21 de enero de 2019 del SEA RM, solicitando el pronunciamiento a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante “Seremi de Salud RM”).
5. La carta RM/P N°0206 con fecha 04 de febrero de 2020, del SEA RM, la cual solicita mayores antecedentes para resolver la consulta de pertinencia del Vistos N°1.
6. El Oficio Ord. N°000792, de fecha 14 de febrero de 2020, de la Seremi de Salud RM, ingresado con fecha 21 de febrero de 2019, ante el SEA RM.
7. La carta ingresada con fecha 16 de marzo de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente entrega los antecedentes solicitados en el Vistos N°5.
8. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.*
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de

octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°628/2016, fue calificado ambientalmente favorable el proyecto “Reposición de Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria”, del titular Consorcio de Salud Santiago Oriente S.A., el cual consistió en la modificación de las actuales instalaciones del Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria, mediante la reposición de estas instalaciones, ubicándolos en un mismo terreno, y con la construcción de instalaciones nuevas que reemplazarán las existentes. Lo anterior de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1. El Proyecto contempla la construcción de tres bloques hospitalarios en planta, de hasta cuatro pisos de altura, tres niveles subterráneos y la conservación de dos pabellones preexistentes del Hospital del Salvador que serán mejorados.
 - 1.2. La obra contará con dos niveles de estacionamientos subterráneos con una capacidad de 1.487 unidades totales. El complejo contará con una superficie construida de 169.162,21 m², en una superficie predial de 45.382 m².
 - 1.3. El Proyecto contempla 641 camas indiferenciadas, 213 boxes de consulta, 15 boxes de urgencia, 19 boxes dentales, 24 pabellones, 2 pabellones de angiografía, para atender 341 mil consultas, 35 mil hospitalizaciones, 32 mil cirugías mayores, 3 mil cirugías menores y 145 mil consultas de urgencia, con una infraestructura hospitalaria y equipamiento médico de alto nivel respondiendo a las necesidades de la comunidad y del sistema de salud.
 - 1.4. El Proyecto considera demolición de los edificios existentes en la zona norte del terreno, habilitación del terreno (movimiento de tierra y excavaciones) y construcción de obras civiles.
 - 1.5. Respecto al ruido, durante la fase de construcción se generarán emisiones acústicas producto de las actividades de demolición de las actuales instalaciones, excavación con movimiento de tierra y construcción de obra gruesa.
 - 1.6. La RCA N°628/2016 en su punto 4.3.1 señala: “*Los trabajos de construcción se efectuarán en días hábiles de lunes a viernes de 08:00 a 19:30 horas y día sábado de 09:00 (Tabla 20 de la agenda complementaria) a 14:00 horas. De acuerdo a lo establecido en ordenanza municipal de Providencia y lo establecido en el D.S. 18/2001 del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones.*”
2. Que, con fecha 29 de agosto de 2019, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Modificaciones del Proyecto Reposición de Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria”, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 2.1. Dado que el Proponente, debe cumplir con el cronograma establecido en la RCA N°628/2016, en donde quedó establecido que la fase de construcción tendría una duración de 54 meses, se pretende optimizar las actividades de construcción mediante la habilitación de horario nocturno, para realizar faenas y actividades que, cumpliendo con la normativa ambiental aplicable, posibiliten un aumento en la productividad de las obras que se ejecutan actualmente en horario diurno.
 - 2.2. Los horarios de construcción establecidos para la ejecución del proyecto de reposición del Hospital Salvador e Instituto Nacional de Geriátria, los que según la RCA N°628/2016 detallada en el Vistos N°1, corresponderían a trabajar de lunes a viernes en horario de 08:00 a 19:30 horas y día sábado de 09:00 a 14:00 horas, y

para efectos de optimizar la fase de construcción se requiere trabajar en jornadas de horario continuado (24 horas) de lunes a viernes y días sábado de 00:00 a 18 horas.

- 2.3.** De acuerdo a lo señalado por el Proponente en los antecedentes singularizados en el Vistos N°2, la construcción del Proyecto se inició el 19 de mayo de 2017, oportunidad en que se notificó a la Superintendencia del Medio Ambiente de la instalación del cierre perimetral acústico del área de concesión, hito de inicio establecido en la RCA N°628/2016.
- 2.4.** Previo al inicio de las labores de excavaciones masivas en el área de concesión, el Titular llevó a cabo las labores de rescate arqueológico contempladas en la RCA N°628/2016 y bajo la supervisión del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN). Estas labores se prolongaron por un periodo de 18 meses hasta la completa liberación del área por parte del CMN, lo que ocurrió con fecha 10 de mayo de 2018.
- 2.5.** De acuerdo a lo que el Proponente señala, si bien se dio inicio de la fase de construcción a las autoridades ambientales, correspondiente a su vez con la materialización del cerco acústico que rodea todo el perímetro de la obra, la extensión de los trabajos de rescate arqueológico por 18 meses no permitió la ejecución de las obras y actividades de construcción hasta el mes de noviembre de 2018, desarrollándose hasta la fecha.
- 2.6.** Según los antecedentes presentados en el Vistos N°7, en la actualidad, el Proyecto se encontraría en fase de construcción, presentando un avance real del 9,92 %. Dicho porcentaje de avance considera el desarrollo de la estructura del tercer subterráneo, bajo cota 0 (nivel de calle).

Según el Proponente, el avance programado a la fecha, correspondería al 13,78 %, por lo que la ejecución de las faenas presenta un atraso que podría ser compensado mediante los trabajos de apoyo en la etapa de estructuras y de terminaciones a efectuarse en horario nocturno según lo presentado en el presente Proyecto. El Proponente indica que los atrasos, han sido generados, por los diferentes sucesos y acontecimientos a nivel nacional, los que han provocado una serie de inconvenientes logísticos y de avance en la producción.

- 2.7.** El resumen de la modificación sometida a consulta por el Proponente, se consolida en la siguiente tabla:

Tabla 1. Resumen modificación propuesta

RCA N°628/2016	Modificación propuesta
<p>4.3.1 FASE DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>Partes y obras</p> <p>5. Instalación de Faenas: Los trabajos de construcción se efectuarán en días hábiles de lunes a viernes de 08:00 a 19:30 horas y día sábado de 09:00 (Tabla 20 de la adenda complementaria) a 14:00 horas. De acuerdo a lo establecido en ordenanza municipal de Providencia y lo establecido en D.S. 18/2001 del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones.</p>	<p>4.3.1 FASE DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>Partes y obras</p> <p>5. Instalación de Faenas: Los trabajos de construcción se efectuarán en días hábiles de lunes a viernes en horario continuado y día sábado de 00:00 a 18:00 horas. Esta jornada, para poder ser implementada, debe contar con la aprobación de la I. Municipalidad de Providencia, en concordancia con la Ordenanza Municipal respectiva.</p>
<p>12°. Que, durante el proceso de participación ciudadana, desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, se formularon observaciones por parte de la comunidad</p>	<p>En relación con las consultas y respuestas del proceso de participación ciudadana y en cumplimiento de lo dispuesto en la RCA N°628/2016 en lo relativo al programa de Información y Difusión a la Comunidad, el</p>

RCA N°628/2016	Modificación propuesta
<p>respecto del Proyecto, las que han sido consideradas en el proceso de evaluación de la forma que a continuación se señala [...]</p> <p>12.2 Evaluación técnica de las observaciones ciudadanas</p> <p>12.2.1.3 Observación: Planta hormigonera. Se ha informado que en el lugar de las obras estará emplazada una planta hormigonera que suministrará el material para la ejecución de los concretos de la obra. Con respecto a esta planta, me interesa consultar en qué lugar se instalará, con cercanía a cuál de las calles que rodean al hospital, qué medidas se adoptarán para evitar la dispersión al aire circulante de partículas contaminantes, los olores, vibraciones, ruidos, y cuáles serán los horarios de funcionamiento de esta planta.</p> <p>Respuesta (extracto): <u>Horario de funcionamiento:</u> Los trabajos de construcción se efectuarán en días hábiles de lunes a viernes de 08:00 a 19:30 horas y día sábado de 09:00 a 14:00 horas. De acuerdo a lo establecido en ordenanza municipal de Providencia y lo establecido en DS 18/2001. Ministerio de Transporte (Tabla N°20 Ficha Resumen de la Adenda Complementaria).</p> <p>12.2.4.7. Observación: Se dijo que para disminuir la cantidad de camiones que entran a la obra se instalará una planta de cemento en el interior. ¿Qué estándares de calidad ambiental tiene la planta de cemento que instalarán en la construcción? ¿Qué niveles de contaminación de ruido, polvo y CO2 emitirá?</p> <p>Respuesta (extracto): <u>Horario de funcionamiento:</u> Los trabajos de construcción se efectuarán en días hábiles de lunes a viernes de 08:00 a 19:30 horas y día sábado de 09:00 a 14:00 horas. De acuerdo a lo establecido en ordenanza municipal de providencia y lo establecido en DS18/2001. Ministerio de Transporte (Tabla N°20 Ficha Resumen de la Adenda Complementaria).</p> <p>12.2.5.10. Observación: Contaminación Acústica. Cálculo de contaminación acústica para la población del Seguro Obrero. Fuentes de ruido y ruta de acceso maquinaria especialmente contaminante. Cómo pueden los vecinos certificar que se cumplen las estimaciones de contaminación modeladas por la empresa.</p> <p>Respuesta: (extracto): El Titular implementará un Plan de Manejo con la Comunidad, el que consistirá básicamente</p>	<p>Titular ha realizado reuniones con representantes de la Comunidad, informando las gestiones relativas a la modificación horaria (acta de reunión adjunto en el Anexo N°6 de la presentación detallada en el Vistos N°2); de igual forma, de obtener las autorizaciones necesarias, estas serán nuevamente informadas a la comunidad por la misma vía.</p> <p>El Proponente ha confeccionado información técnica e informativa que ha entregado a la comunidad, la cual informa sobre gestiones de modificación del horario solicitado y que ha sido autorizada parcialmente por la Municipalidad de Providencia. Con una buena recepción en términos de las reuniones realizadas.</p>

RCA N°628/2016	Modificación propuesta
<p>en informar oportunamente a la comunidad las distintas etapas y actividades del proyecto. El plan será supervisado por el Encargado de Medio Ambiente de la obra. Se confeccionará un documento informativo que será entregado a la comunidad con una determinada frecuencia de acuerdo al avance de las fases del proyecto, el que contendrá información del tipo de obra que se ejecutará, las dimensiones y zonas de acceso, plazos de construcción y etapas, horario de trabajo, medidas de gestión generales, horarios en que se producirán las mayores emisiones de ruido, duración y medidas de gestión a implementar, medios de contacto y nombre de encargado ambiental al cual se deben dirigir los reclamos y/o sugerencias, acciones correctivas implementadas para aplacar las molestias hacia la comunidad, entre otras.</p> <p>De manera adicional, el titular realizará monitoreos acústicos mensuales durante toda la fase de construcción.</p>	

Fuente: Tabla de la presentación singularizada en Vistos N°2.

- 2.8.** El Proponente adjunta en el Anexo 3 de la presentación detallada en el Vistos N°2, un “Estudio de Ruido”. En dicho estudio se evalúan las actividades que se realizarán en horario nocturno, se identifican receptores efectivos en el entorno del Proyecto que pudieran verse afectados exclusivamente por el periodo nocturno, se estiman los niveles de ruido generados durante la ejecución del Proyecto en el horario nocturno para los receptores identificados y se evalúan los niveles estimados de ruido en la fase de construcción respecto a la normativa nacional.
- 2.9.** Para la determinación de puntos sensibles de ruido nocturno, se consideraron receptores identificados en el Proyecto original aprobado mediante la RCA N° 628/2016. En particular se identificaron los inmuebles de uso habitacional, la Clínica Avansalud, el Instituto de Neurocirugía y los dormitorios de la Capilla del Hospital Salvador de las Hermanas de la Caridad, los cuales corresponden a receptores efectivos de ruido en horario nocturno debido a que las viviendas o edificaciones de uso comercial están deshabitadas en horario nocturno.
- 2.10.** La extensión horaria considera realizar faenas de Obra Gruesa y terminaciones, después de las 21 horas. Para estas actividades, las fuentes de ruido se situarán a nivel de suelo y altura. El Proponente aclara en su presentación singularizada en el Vistos N°7, que “*durante el horario nocturno no se desarrollarán trabajos de hormigonado*”, por tanto, sólo se emplearán equipos portátiles de acuerdo a la siguiente descripción:

Tabla 2. Maquinaria a utilizar en periodo nocturno

TRABAJOS NIVEL SUELO	MAQUINARIA *
- Orden y limpieza de la obra	- Minicargador - Retroexcavadora (sólo movimiento de material)
- Movimiento de moldajes y materiales, para organizar frentes de trabajo	- Camión Pluma - Elevador de carga, brazo telescópico
- Instalación de moldajes	- Camión Pluma - Elevador de carga, brazo telescópico
- Armado de enfierradura (amarres colocación de separadores)	- Trabajo Manual
- Instalación de tabiques de vulcanita	- Alza hombre

	- Trabajos de manera manual - Taladro percutor
- Instalación de cielos falsos en el interior del edificio	- Trabajo Manual - Taladro percutor
- Humectación de losas	- Trabajo manual
- Instalación de canalizaciones, cables, cableado interior (no considera pruebas ni funcionamiento de maquinaria) - Instalación de tableros eléctricos y luminarias	- Alza hombre - Taladro percutor - Trabajo manual
- Pulido de losas	- Pulidora de pavimentos
- Pintura y empastados	- Alza hombre - Trabajo manual
- Instalación de ductos de climatización, protección contra incendios, telecomunicaciones (faenas de instalación manual, sprinklers, tuberías) - Instalación de cañerías	- Alza hombre - Trabajo manual
- Instalación de pisos vinílicos, porcelanatos, baldosas (forma manual)	- Trabajo manual
- Instalación de jardinería y mobiliario urbano	- Trabajo manual
TRABAJOS EN ALTURA	MAQUINARIA *
- Orden y limpieza de la obra	- Grúa torre
- Movimiento de moldajes y materiales, para organizar frentes de trabajo	- Grúa torre
- Instalación de moldajes	- Grúa torre - Esmeril angular
- Movimiento de material, con grúa torre (eléctrica)	- Grúa torre
- Armado de enfierradura de forma manual	- Trabajo manual
- Instalaciones de tabiques de vulcanita	- Trabajo manual - Taladro percutor
- Instalación de cielos falsos en el interior del edificio	- Trabajo manual - Taladro percutor
- Humectación de losas	- Taladro manual
- Instalación de jardinería y mobiliario urbano	- Trabajo manual
- Montaje de equipos interiores	- Alza hombre - Trabajo manual
- Instalación de canalizaciones, cables, cableado interior (no considera pruebas ni funcionamiento de maquinaria)	- Trabajo manual
- Pulido de losas	- Pulidora de pavimentos
- Pintura y empastado	- Trabajo manual
- Instalación de ductos de climatización, protección contra incendios, telecomunicaciones (faenas de instalación manual, rociadores, tuberías) - Instalación de cañerías	- Trabajo manual
- Instalación de pisos vinílicos, porcelanatos, baldosas (forma manual)	- Trabajo manual
- Instalación de ventanas interiores	- Trabajo manual
- Instalación de artefactos sanitarios y mobiliario interior	- Trabajo manual
- Instalación de luminarias, parlantes, pantallas led, monitores	- Trabajo manual
- Movimiento e instalación de equipamiento médico	- Trabajo manual

Fuente: Tabla de los antecedentes detallados en el Vistos N°7

* Maquinaria que se podría utilizar en los trabajos, no de manera simultánea.

2.11. Complementando la información de la tabla del considerando precedente, que se presenta en los antecedentes detallados en el Vistos N°7, el Proponente declara:

*“(…) las actividades y/o faenas a ejecutar en horario nocturno, en su mayoría son actividades manuales y el uso de la maquinaria se encuentra restringido de acuerdo al Estudio de Ruido Presentado en el Anexo 3 de la Consulta de Pertinencia. No están consideradas faenas como: producción de hormigón, hormigonado de estructuras, movimiento de camiones tolva, y otras actividades de mayor emisión de ruido que son parte del proceso constructivo. El objetivo es realizar en horario nocturno, solo faenas **de bajo nivel de emisión acústico, como terminaciones e instalaciones, y otras que son complementarias de faenas más ruidosas, que se ejecutarán durante el período diurno**”.*

- 2.12.** El Proponente señala que mantendrá las medidas de control comprometidas en la RCA N°628/2016 para periodo diurno, reforzándolas para adecuarse a la atenuación sonora necesaria para su periodo nocturno. Dichas medidas de control corresponden a:
- En período nocturno, dentro del área de trabajos operará exclusivamente una maquinaria a la vez.
 - La maquinaria a utilizar (minicargador, grúa horquilla, alza hombre, pulidora de pavimentos, camión pluma, retroexcavadora, elevador de brazo telescópico), no podrán operar en las áreas de restricción de funcionamiento (Figura 4 de la presentación detallada en el Vistos N°7) delimitadas por las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Vértices interiores áreas de restricción

Área	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		Este	Norte
Norte	1	348.875	6.299.226
	2	349.022	6.299.265
	3	349.016	6.299.291
Sur Poniente	1	348.956	6.299.107
	2	348.942	6.299.154
	3	348.924	6.299.150
	4	348.922	6.299.162
	5	348.887	6.299.153
Sur Oriente	1	349.105	6.299.143
	2	349.092	6.299.191
	3	349.160	6.299.209

Fuente: Tabla 5 de la presentación singularizada en el Vistos N°7

Según lo que el Proponente indica, en el caso particular que se requiera trabajar con una de las maquinarias en las áreas de restricción, se implementará una barrera acústica modular móvil de 3 metros de altura, cubriendo las emisiones orientadas hacia los receptores R1 al R6. En el caso de ejecutarse trabajos en áreas inferiores a nivel de suelo, es decir, en sectores con excavación destinados a subterráneos, el desnivel cumpliría la función de la barrera, no requiriendo la implementación de ésta.

Respecto a las actividades en altura, el Proponente señala que se implementarán medidas adicionales a las implementadas en periodo diurno, que consisten básicamente en un encierro para el motor de las grúas torre y el cierre de fachada en la obra gruesa en altura, cierres de vano y barreras acústicas en losa de avance.

- 2.13.** En forma complementaria, el Proponente aclara que en periodo nocturno, las actividades a nivel de suelo y las actividades en altura no se realizarán de manera simultánea.
- 2.14.** El Estudio de Ruido adjunto en el Anexo N°3 de la presentación singularizada en el Vistos N°2, concluye que los niveles de ruido estimados sin medidas de control para la fase de construcción fluctúan entre 40 y 48 dB (A), encontrándose bajo los límites máximos permisibles en los puntos receptores, a excepción de R3 (Clínica Avansalud). Sin embargo, el estudio señala que dicho receptor posee características constructivas que atenúan los niveles de ruido al interior del mismo, permitiendo asegurar el cumplimiento normativo en todos los casos.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la Seremi de Salud RM, a quien solicitó su pronunciamiento. Al respecto dicho Servicio, a través de su Ord. N°000792, ingresado al SEA RM con fecha 21 de febrero de 2020, señala entre otras cosas que:

“(…)

- b) *El titular señala que el proyecto mantendrá las medidas de control de ruido comprometidas en su RCA para el periodo diurno siendo que estas no han sido evaluadas en cuanto a su eficiencia. Si bien se muestran imágenes de algunas medidas de control (barrera acústica perimetral) no se entrega ninguna información si estas logran atenuar el nivel de ruido para el cual fueron diseñadas en el proyecto original. Las nuevas medidas propuestas parten de la base de las existentes y dado que estas se encuentran implementadas sería necesario que este fundamento se encuentre debidamente respaldado con mediciones de su rendimiento y no se basen en modelamientos teóricos o lo presentado en el proyecto original.*

(…)

- d) *Respecto de las actividades a nivel de suelo y las actividades en altura que no se realizarán de manera simultánea para el periodo nocturno, así como también las maquinarias involucradas en cada proceso, esta condición es considerada crítica debido a lo compleja que parece en la práctica dado que la implementación de esta medida no solo depende de una sincronización difícil de producir en la obra sino que además altera un normal funcionamiento de un frente de trabajo que cuenta con procesos difíciles de intervenir. El titular no entrega información respecto de un mecanismo o método de control o supervisión en obra para garantizar esta medida.*
- e) *Respecto de las actividades en altura el titular señala que se gestionan las medidas de control del periodo diurno, implementándose las siguientes medidas para el periodo nocturno: Encierro acústico para motor de grúa torre y cierre de fachada en la obra gruesa en altura, cierres de vano y barreras acústicas en la losa de avance, sin embargo estas medidas de control complementan aquellas existentes en el proyecto original sin tener evaluadas dichas medidas y su grado de eficacia, razón por la cual no hay certeza que estas medidas adicionales serán suficientes o no para el periodo nocturno.*

3. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el Ord. N° 131456 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de fecha 12.09.2013 cuya materia “Imparte Instrucciones Sobre las Consultas de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, se informa que según lo expuesto por el titular, se presentarían cambios de consideración al proyecto “Reposición de Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria” aprobado mediante RCA N°628/2016 de fecha 30 de Noviembre de 2016.”

4. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, la corroboración de las medidas planteadas para controlar las emisiones de las faenas en periodo nocturno, se podrán llevar a cabo una vez que existan los avances de obra o en su defecto, se implementen las medidas para asegurar cumplimiento del límite nocturno (en el caso de la grúa); lo anterior, considerando que hasta la fecha no se han realizado trabajos en el horario nocturno y que existen algunas actividades que solo se realizarán en etapas más avanzadas de la construcción del Proyecto. Las mediciones a efectuar para corroborar las medidas de control debiesen ser realizadas en periodo nocturno, debido al elevado nivel de ruido de fondo del entorno, como se concluye de las mediciones basales de la evaluación original.

5. En cuanto a los mecanismos o métodos de control para garantizar que las medidas de gestión y de control propuestas se implementarán en la práctica, el Proponente señala que se realizarán monitoreos de ruido mensual en los puntos señalados en el Estudio de Ruido, cuyos resultados se informarán a la SMA de la misma forma y con la misma periodicidad en que actualmente se informan los monitoreos para horario diurno.
6. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
7. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
8. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) “Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA”;
 - (ii) “Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento”;
 - (iii) “Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o”
 - (iv) “Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que la modificación señalada en el considerando 2, no constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Respecto de dicho criterio, cabe hacer presente que no es aplicable, pues el proyecto original, como se ha indicado precedentemente, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable RCA N°628/2016 y la modificación propuesta no se enmarca dentro de los proyectos listados en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, tal como se analizó en el Considerando precedente.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, no le es aplicable el presente criterio, pues la modificación que consiste en la habilitación de horario nocturno, para realizar faenas y actividades que posibiliten un aumento de la productividad de las obras que actualmente se ejecutan en horario diurno, no modificando el cronograma de la fase de construcción y en donde el Proponente declara que las faenas que se realizarán en horario nocturno corresponderán a aquellas de bajo nivel de emisión acústica, como terminaciones e instalaciones y otras que son complementarias de faenas más ruidosas que se ejecutarán en horario diurno, mantiene las condiciones evaluadas y no altera la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado, no generando actividades diferentes a las previamente evaluadas en la RCA N°628/2016.

De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, los niveles de ruido generados por las faenas proyectadas en horario nocturno, con la implementación de las medidas de gestión consignadas en el Considerando 1.12, cumplen con el límite máximo de ruido establecido para el periodo nocturno por el D.S. N°38/11 del MMA. Además el Proponente señala que las medidas de control serán corroboradas una vez que se inicien los trabajos en horario nocturno debido al elevado nivel de ruido de fondo en el entorno en horario diurno, realizando monitoreos de ruido de forma mensual en los puntos señalados en el Estudio de Ruido y cuyos resultados serán reportados a la Superintendencia de Medio Ambiente.

Por lo anterior, es opinión de ésta Dirección Regional, que la modificación propuesta, no corresponde a un cambio de consideración del Proyecto aprobado

mediante RCA N°628/2016, no debiendo ingresar al SEIA de forma obligatoria. Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el presente análisis no excluye al Proponente de la implementación de todas las medidas aprobadas en la RCA mencionada, y todas aquellas necesarias para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, en particular al D.S. N°38/11 del MMA.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.
10. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el proyecto **“Modificaciones del Proyecto Reposición de Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria” no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
11. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Modificaciones del Proyecto Reposición de Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alfonso Guerrero Villareal, en representación de Consorcio de Salud Santiago Oriente S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que **este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.**
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

SHG/ACP

Distribución:

- Señor Alfonso Guerrero Villareal, en representación de Consorcio de Salud Santiago Oriente S.A.
Correo electrónico: mariajose.cardemil@cosing.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 201-P-19.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 4.416/20.